

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 76 de los títulos del 4 por 100 Interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual clase; el cupón número 45 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 28 de Junio de 1908 y el cupón número 116 de la Deuda exterior.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 Interior, Exterior y Amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones ci-

viles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública. Cabildos, Cofradías, Capellanías, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un Oficial ó Auxiliar que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan su capital nominal é im-

porte de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro; teniendo además, presente lo que se previene en la base séptima de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará, excepcion hecha de los correspondientes á la Deuda exterior, que se presentarán con factura duplicada y en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y, hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando á los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el ex-

presado pago de los mismos. Los cupones del veciniente corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha sin cuya circunstancia no serán admitidas. Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la deuda y Clases pasivas, para su reembolso», con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales á los modelos respectivos, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, en el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, si no que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverla á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador,

quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio para conocimiento de los interesados, que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando desde esta Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así

que haya de hacerlo esta Dirección, con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talon no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de instrucción el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto, se tendrá en cuenta:

A) Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, ha de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas á favor de Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquéllas Asociaciones y Congregaciones que, aún riziéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes ó legados benéficos de carácter permanente, de los cuales á presentar los correspondientes presupuestos han de abonarse previa justificación del cumplimiento de cargas, por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Capellanías, Obras pías, legados píos ó cualesquiera otra clase de fundaciones marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa presentación de la certificación expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento

de las cargas afectas á dichas fundaciones.

D) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903 debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.^o de dicho Real decreto.

E) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis, sin que cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860 se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

F) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorize el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

G) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

H) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermanidades y Ermitas se hallan en suspenso, á excepcion de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

I) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse, previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido

prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

J) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado, con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes, separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea exclusivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa Capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 29 y Real decreto de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la operación y cancelación de los cupones é inscripciones, y hecho las demás operaciones de liquidación á que

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Agosto de 1920.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

(CONCLUSION.)

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Mota del Marqués.	Torrelobaton.	Ovina	963	120	620		463
		Vega de Valdetronco.	Bovina		10			10
			Ovina		1500			1500
			Porcina		20	12		8
		Villanueva de los Caballeros.	Ovina		111	93		18
		Villardefrades.	Bovina		2			2
			Ovina		966			966
			Caprina		20			20
			Porcina		46		6	40
		Villavellid.	Bovina		3			3
			Ovina		1600			1600
	Nava del Rey.	Alaejos.		994	989	1379		244
		Castrejón.		50	650	494	6	200
		Fresno el Viejo.			1740			1740
		Nava del Rey.		1200	8000	5500		3700
			Bovina		21		1	20
					3	3		
			Ovina	50	200	250		
		Siete Iglesias.	Bovina	54		54		
			Porcina	11		11		
		Torrecilla de la Orden	Ovina	299	300	200		399
	Olmedo.	Alcazarén.	Bovina	17		(sin datos)		17
		Aldeamayor.			9	9		
			Ovina	100		100		
			Caprina	60		60		
		Almenara.	Bovina	13	68	75		6
			Ovina	822	884	1559		147
		Ataquines.	Bovina	8	30	38		
			Ovina	1150	750	1900		
			Porcina	180	76	256		
			Caprina	6	12	18		
		Bocigas.	Bovina	1	74	57	3	15
			Ovina	300		300		
		Fuente Olmedo.	Bovina		18			18
			Ovina		520			520
		Hornillos.	Bovina		25			25
			Ovina		756			756
		Iscar.		911	291	472	9	721
			Caprina		46			46
		Matapozuelos.	Ovina	2		2		
		Megeces de Iscar.			538	511		27
		Mojados.			644	512		132
		Muriel.		16	1729	1743	2	
		Olmedo.	Bovina	80	372	150	2	300
			Ovina	840	5210	2050		4000
			Caprina		30			30
		La Pedraja de Portillo	Bovina		20	14	1	5
			Ovina		77	71	6	
			Caprina		2			2
		Portillo.	Bovina		1			1
		Pozaldez.	Ovina	560		560		
		Puras.	Bovina		4			4
		Valdestillas.			1			1
		Viana de Cega.			3	2	1	
		La Zarza.	Bovina	90		90		
			Ovina	1800	1200	1800		1200
	Peñafiel.	Muriel.			37			37
		Piñel de abajo.			653			653
		Piñel de arriba.			160	60		100
		Roturas.			400	90		310
			Caprina		11		2	9
		Santibañez Valcorba.	Bovina		2	2		
			Ovina		320	85		235
			Caprina		14	3		11
		San Llorente.	Ovina		996			996
			Caprina		48			48
		Valdearcos de la Vega	Ovina		750			750
	Tordesillas.	Bercero.	Bovina		14	13	1	
		Castrodeza.			35	35		
			Ovina	220		220		
		Marzales.	Bovina		1			1
		Pedrosa del Rey.			73			73
			Ovina		90			90

se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su sucursal en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que, al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos, y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conservar para las operaciones subsiguientes á practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 8 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con misma se acompañarán á V. S. teniendo en cuenta que los intereses correspondientes á los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado á este Centro, para que resuelva si procede ó no su pago con arreglo á la ley de Contabilidad de 1.ª de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto á V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente y mencionada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes á la prescripción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir á esta Dirección general un ejemplar del Boletín Oficial en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos	
Glosopeda	Tordesillas	Tordesillas	Bovina	83	>	70	>	13	
			Ovina	500	100	100	>	500	
		Velilla	Bovina	>	20	20	>	>	
			Ovina	>	189	189	>	>	
		Villalar	Bovina	>	80	30	3	47	
			Ovina	>	1500	>	>	1500	
			Porcina	>	78	>	>	78	
		Villán de Tordesillas	Bovina	>	30	30	>	>	
			Ovina	>	115	90	>	25	
		Wamba	Bovina	>	47	6	1	40	
			Ovina	314	1243	1519	>	38	
		Valoria la Buena	Amusquillo	>	>	876	>	>	876
				Caprina	>	45	>	>	45
			Castro nuevo	Ovina	>	483	307	>	176
				Caprina	>	3	3	>	>
	Corcos		Bovina	6	5	8	>	3	
			Ovina	350	599	726	>	223	
	Mucientes		>	655	>	625	>	30	
	Torre de Esgueva		>	>	160	>	>	160	
	Trigueros del Valle		>	>	176	146	>	30	
	Valoria la Buena		Bovina	2	>	2	>	>	
			Ovina	399	>	349	>	50	
			Caprina	75	>	59	>	16	
	Villarmentero		Ovina	>	435	365	>	70	
	Villalon		Becilla de Valderaduey	Bovina	>	60	>	3	57
				Ovina	>	508	>	3	505
		Castroponce	Bovina	>	80	50	1	29	
			Ovina	>	400	350	8	42	
		Ceinos	>	>	130	98	>	32	
		Cuenca de Campos	Bovina	>	6	6	>	>	
			Ovina	>	950	732	>	218	
		Melgar de abajo	Bovina	>	29	>	>	29	
			Ovina	>	476	>	>	476	
		Melgar de arriba	Bovina	>	4	4	>	>	
			Ovina	>	1300	1300	>	>	
			Porcina	>	14	14	>	>	
		Monasterio de Vega	Ovina	>	450	100	>	350	
		Quintanilla del Molar	Bovina	>	25	14	>	11	
			Ovina	>	500	180	>	320	
	Urones de Castroponce	Bovina	>	10	10	>	>		
		Ovina	>	800	400	30	370		
	Valdunquillo	>	>	1159	900	>	250		
	Vega de Ruiponce	Bovina	1	>	1	>	>		
		Ovina	220	580	800	>	>		
	Villacid	Bovina	>	2	>	>	2		
	Ovina	>	70	58	>	12			
Villafrades	Bovina	7	2	1	>	8			
	Ovina	>	70	>	>	70			
Villagomez la Nueva	Bovina	>	7	>	>	7			
Villalon	Ovina	>	2435	2312	>	123			
Villavicencio de los Caballeros	Bovina	>	50	30	>	20			
	Ovina	>	1500	300	25	1175			
Viruela	Medina del Campo	Medina del Campo	>	>	>	>	50		
		Rueda	>	16	226	82	150		
		Velascálvaro	>	>	811	422	389		
	Mota del Marqués	Tiedra	>	>	290	266	4	20	
		Nava del Rey	>	530	280	800	5	5	
	Olmedo	Pollos	>	>	200	>	200		
		Boogias	>	>	1	>	1		
		Olmedo	>	>	150	>	150		
	Tordesillas	Torrecilla la Abadesa	>	>	150	142	8	>	
		Villalar	>	9	100	9	100		
Becilla de Valderaduey		>	63	462	>	4	521		
Mal rojo	Villaareces	Ovina	12	>	12	>	>		
	Capital	Porcina	2	>	>	2	>		
	Nava del Rey	>	1	11	>	12	>		
	Rioseco	>	2	>	1	1	>		
Peste porcina	Tordesillas	San Román de Hornija	>	>	60	>	60		
		>	>	4	>	4	>		

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2 878.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en el mismo sobre lesiones causadas á Estanislao Garces Garcia, de esta vecindad, se ha acordado en virtud del ignorado paradero de German Lozano y Francisco Aldeta, que habitaban en esta Ciudad, calle de Nuñe de Arce, tres ó cinco y fundicion de Miguel de Prado respectivamente, se les cite por medio de la presente para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en indicado sumario, apercibidos que de no hacerlo, les será impuesta la multa correspondiente.

Valladolid 5 de Octubre de 1920.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 2.897.

Gimenez Escudero, José, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaria del licenciado Rio), para ser oido en causa por sustraccion de un caballo instruida por dicho Juzgado.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Subasta voluntaria.

Se celebrará en la Notaria de D. Luis Ruiz de Huidobro (Mendizabal 4) á las once de la mañana del día dos de Noviembre próximo para vender un lote de veinticuatro fincas, sitas en término de Tudela de Duero.

El tipo de la subasta es el de diez mil pesetas, y no se admitirán posturas inferiores.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones están de manifiesto en la Notaria.

840

PÉRDIDA

De una perrita pointer de dos meses, blanca, con manchas de color canela claro, atiende por Perrina.

Se suplica á la persona que la encuentre se sirva devolverla á su dueño, Antonio Graer, Claudio Moyano, 4, entresuelo donde se la gratificará.

841